



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/12277

11/05/2017

33701

AUTOR/A: ZARAGOZA ALONSO, José (GS)

RESPUESTA:

De conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (TR), el Presidente de las Autoridades Portuarias es designado y separado por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, entre personas de reconocida competencia profesional e idoneidad.

Por tanto, ni el Ministerio de Fomento, ni Puertos del Estado (organismo público que, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 del TR, ejecuta la política portuaria del Gobierno bajo la dependencia y supervisión de dicho Ministerio) son competentes en el nombramiento o en la separación del Presidente de la Autoridad Portuaria de Barcelona, o de ninguna otra Autoridad Portuaria, sin perjuicio de que el Ministro de Fomento debe ordenar su publicación en el BOE.

Madrid, 5 de junio de 2017